



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CASTALLA

2540 ANUNCIO BASES PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN, EN PROPIEDAD, DE 3 PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL

ANUNCIO

La ALCALDÍA-PRESIDENCIA, por Resolución número 380/2022 de fecha 12 de abril, ha aprobado la convocatoria para la provisión, en propiedad, de TRES plazas de AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, vacantes en la Plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, las cuales están incluidas, 1 en la ampliación de la oferta de empleo público del ejercicio 2018 y 2 en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio 2021; con arreglo a las siguientes

“BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN, EN PROPIEDAD, DE TRES (3) PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, DOS (2) PLAZA POR TURNO LIBRE ORDINARIO Y UNA (1) PLAZA POR TURNO DE MOVILIDAD.

BASE PRIMERA. Objeto y publicidad de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, en propiedad, de tres (3) plazas de AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL del M.I. Ayuntamiento de Castalla, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala: Servicios especiales, Clase: Policía Local y sus auxiliares, de las siguientes ofertas de empleo público; una (1) perteneciente al año 2018 y dos (2) del año 2021. Siendo provistas dos (2) de ellas mediante oposición por turno libre y una (1) por turno de movilidad, mediante el sistema de concurso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Generalidad Valenciana 17/2017, de 13 de diciembre y el Decreto 179/2021, de 5 de Noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de la policía local de la Comunidad Valenciana.

Las plazas convocadas están dotadas con el sueldo correspondiente al grupo C1 de titulación del artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dotadas con dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente y acuerdos municipales.



Las plazas ofertadas por turno libre serán incrementadas, en su caso, por las que no fueran cubiertas por el turno de movilidad y por aquellas vacantes que se produjeran desde la publicación de esta convocatoria, previa inclusión de las mismas en las correspondientes ofertas de empleo público conforme a la legalidad vigente.

El procedimiento selectivo será el de OPOSICIÓN para el turno libre y CONCURSO para el de movilidad.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y el anuncio de la convocatoria en extracto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado, así como en tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web. De igual manera y preceptivamente, se remitirá copia íntegra de las bases al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad, con anterioridad al inicio del proceso de selección.

BASE SEGUNDA. Requisitos de las personas aspirantes.

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo para acceso a la función pública local, será necesario referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, cumplir los siguientes requisitos:

Para el turno libre:

- a) Tener la nacionalidad española
- b) No hallarse inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de las funciones públicas por sentencia firme ni estar separado del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Estar en posesión del título de Bachiller o técnico o, en su caso, de la titulación equivalente, de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias. La equivalencia deberá ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditado en tal sentido por los aspirantes.
- e) Haber cumplido dieciocho años y no exceder, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.
- f) Comprometerse mediante declaración responsable a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.
- g) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases A2 y B, regulados en el Reglamento General de Conductores (RD 818/2019 de 8 de mayo).
- h) No sufrir enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas establecidas en el anexo II del Decreto 179/2021 de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.
- i) Tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,58 metros las mujeres.



Para el turno de movilidad:

- a) Ser funcionario de carrera integrado en la Subescala de servicios especiales, clase Policía Local, de cualquiera de los municipios de la Comunidad Valenciana con la categoría de Agente.
- b) Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría desde la que se concursa.
- c) Haber estado en situación activo, al menos, durante el periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
- d) No padecer enfermedad ni defecto físico alguno que le impide el normal ejercicio de las funciones propias de la categoría de Policía Local, de conformidad con el cuadro de exclusiones médicas, contenido en el Anexo II apartado B, del Decreto 179/2021 de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.
- e) No hallarse suspendido, ni inhabilitado en firme, para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de la convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de dicho aspirante.
- f) Estar en posesión de los permisos que habiliten para al conducción de vehículos de las clases A2 y B, regulados en el Reglamento general de Conductores (RD 818/2019 de 8 de mayo).

BASE TERCERA. Forma y plazo de presentación de instancias.

Quienes, reuniendo los requisitos exigidos en la base segunda, deseen formar parte de este proceso selectivo deberán solicitarlo a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, a través del modelo normalizado de instancia, pudiendo obtenerse el mismo, a través de la página web del Ayuntamiento de Castalla (www.castalla.es), que deberá presentarse por Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Castalla o sede electrónica municipal o cualquiera de los lugares a que se refiere el art. 16 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de Administraciones públicas, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Los/las aspirantes manifestarán en la instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos que se exigen en la base segunda, referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, señalando expresamente el/los turno/s, por el/los que, se opta en el modelo de instancia de participación.

Los/las aspirantes del turno libre que hayan superado la fase de oposición, aportarán, dentro del plazo que conferirá el Tribunal a tal efecto los documentos acreditativos a los que se hace referencia en la base segunda.

Los/las aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. Junto a la instancia para el turno libre deberá adjuntarse la siguiente documentación obligatoria:

- a) Original o copia autenticada del N.I.F.



b) El justificante de haber ingresado el importe de 30 euros en concepto de derechos de examen, de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa en vigor.

c) En el caso de optar por el turno de movilidad, originales o copias autenticadas de los méritos que se tengan que valorar en la fase de concurso. No se valorará ningún mérito que no se justifique y se adjunte a la instancia.

Los documentos de autoliquidación para el pago de la tasa por derechos de examen se confeccionarán desde la página web de Suma – Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de AUTOLIQUIDACIONES. El ingreso se puede realizar bien desde la misma página web, o bien, tras imprimir la carta de pago, a través de cualquier entidad bancaria colaboradora de las que se indican en el modelo de autoliquidación.

El impago de los derechos de examen, o el hecho de no aportar el justificante del ingreso o no especificar a qué prueba selectiva corresponde dará lugar a la exclusión de la persona aspirante, en la resolución por la que se apruebe la lista provisional de personas admitidas y excluidas.

La exclusión definitiva de una persona aspirante al proceso selectivo o la no presentación a la realización de las pruebas en que consiste la fase de oposición no dará lugar a la devolución de las tasas por derechos de examen.

BASE CUARTA. Admisión del personal aspirante.

Finalizado el plazo reglamentario de presentación de solicitudes, se hará pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, así como los miembros del tribunal en el Boletín oficial de la Provincia y en el tablón de Anuncios de la sede electrónica y página web del Ayuntamiento, concediendo un plazo de 10 días hábiles para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, o para realizar las alegaciones que se consideren oportunas, que serán tenidas en cuenta en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública en la forma indicada. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado/a. Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitiva la lista de personas admitidas y excluidas mediante Resolución que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia, indicándose la fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de los/as aspirantes. Serán causas de exclusión además de las ya señaladas:

- No reunir alguno de los requisitos a que se refiere la base segunda.
- La omisión de la firma en la solicitud.
- La omisión en la solicitud del número del DNI.
- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.
- Presentar la solicitud de forma extemporánea.
- La falta de pago de los derechos de examen, dentro del plazo de presentación de instancias o su pago parcial. La falta de justificación del pago de los derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante, en ningún caso la presentación y pago posterior a la entidad colaboradora sustituirá el trámite de



presentación en plazo y forma expresadas en estas bases. No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a las personas aspirantes.

BASE QUINTA. Composición del tribunal.

El órgano de selección será colegiado, todos ellos/as con voz y voto. Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá a la paridad entre mujeres y hombres, de conformidad con lo señalado en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Estará compuesto por cinco componentes, con sus correspondientes suplentes, nombrados por la persona titular de la Alcaldía:

PRESIDENTE/A.- Quien ostente la jefatura del Cuerpo de Policía local convocante, o de cualquier otro Cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

SECRETARIO/A.- Quien ostente la de la corporación, o funcionario de carrera en quien delegue.

2 VOCALES a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

1 VOCAL perteneciente a cualquier Cuerpo de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente y en todo caso tendrán que contar con la presencia de quien lo presida y de la secretaria. Cada propuesta o nombramiento de un titular, implicará también la designación de un suplente con los mismos requisitos y condiciones. El tribunal estará facultado para resolver cualquier duda o incidente que pudiera surgir durante la celebración de la oposición y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión se ausentara el presidente, éste designará de entre los/las vocales concurrentes el que le haya de sustituir durante su ausencia, que podrá ser, en primer lugar el vocal con mayor jerarquía, antigüedad o edad, por este orden.

Los acuerdos que tenga que adoptar el tribunal, se adoptarán por mayoría de asistentes.

Los miembros del tribunal podrán ser recusados por los/las aspirantes de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

La alcaldía de la Corporación podrá designar asesores especialistas para asistir al órgano de selección en el desarrollo de determinadas pruebas, sin que en ningún caso tengan facultades de calificación y resolución, sino solo de colaboración y propuesta. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el órgano de selección. La secretaria levantará acta de la constitución y actuaciones del tribunal.

El Tribunal tiene el deber de velar, de acuerdo con el artículo catorce de la Constitución Española, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

Los miembros del tribunal y también las posibles personas especialistas que lo asesoran percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio vengan



establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

BASE SEXTA. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas se anunciará en la publicación de la resolución definitiva, que apruebe la lista de admitidos/as y excluidos/as. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los siguientes anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín oficial de la provincia, efectuándose a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web.

Al final de cada ejercicio el tribunal hará saber a los aspirantes el lugar y momento de iniciación del siguiente, con una antelación mínima de 24 horas al comienzo de éste, si se trata del mismo ejercicio, o dos días si se trata de uno nuevo. Entre terminación de un ejercicio y el comienzo del sucesivo, no transcurrirá un periodo de tiempo inferior a dos días, ni superior a 45 días naturales. Se podrán reducir estos plazos, estando de acuerdo el tribunal, si la totalidad de los aspirantes concurrentes prestara por escrito su consentimiento para ello.

El orden de actuación de los aspirantes, para los ejercicios que no se pueden realizar conjuntamente, se iniciará por aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra "V" siguiendo el resultado del sorteo hecho público por la Secretaría de Estado de Política territorial y función pública, publicado en el BOE n.º 153 de 28 de junio de 2021.

Los aspirantes siempre acudirán a todas las pruebas provistos del D.N.I. para que en cualquier momento de la realización del ejercicio, pueda ser comprobada su identidad. Los aspirantes quedarán decaídos en su derecho a tomar parte en las pruebas, si se personan en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado aquéllas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas.

BASE SÉPTIMA. Proceso de selección.

A) Proceso de provisión por TURNO DE MOVILIDAD. El procedimiento para cubrir las plazas por el turno de movilidad constará de las siguientes fases:

- 1.- PRUEBA PSICOTÉCNICA.
- 2.- RECONOCIMIENTO MÉDICO.
- 3.- VALORACIÓN DE MÉRITOS.
- 4.- ENTREVISTA PERSONAL.

A.1. Prueba psicotécnica. De carácter obligatorio y eliminatorio.

La prueba psicotécnica se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el anexo IV del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana.

El resultado de la prueba será de APTO/A o NO APTO/A.



A.2.- Reconocimiento médico. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en superar un reconocimiento médico con arreglo a lo establecido en el Anexo II, Apartado B) del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana.

La calificación de este ejercicio será de APTO/A o NO APTO/A.

A.3.- Valoración de méritos. De carácter obligatorio y no eliminatorio.

Se realizará de acuerdo con el baremo de méritos establecido en el Anexo VII, del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana.

- La totalidad de los méritos alegados, y cualesquiera otros datos que se aporten, deberán estar referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes.

- Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, ésta será vinculante para la persona solicitante y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse tal circunstancia al Ayuntamiento convocante de la plaza ofertada y adjudicada.

- En cualquier momento del proceso de adjudicación podrá recabarse formalmente de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una correcta valoración.

A.4.- Entrevista personal.

Ésta solo se realizará en el supuesto de que se requiera, por parte del tribunal, esclarecer algún aspecto técnico relativo a la experiencia y los méritos aportados por alguna de las personas aspirantes a este turno, de conformidad con lo que establece el artículo 65 de la Ley 17/2017. En ningún caso tendrá carácter eliminatorio.

El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas convocadas vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida, a la vista de los méritos alegados. En caso de igualdad, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de formación. Y de persistir la igualdad, se atenderá a la fecha de ingreso en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad. Por último, si persistiera el empate, la plaza se adjudicará a favor de la mujer por ser el sexo infrarrepresentado en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana.

Si la plaza convocada para el turno de movilidad quedase desierta pasará a formar parte de la oposición del turno libre.



B) Proceso de provisión por TURNO LIBRE:

- 1.- MEDICIÓN DE ESTATURA.
- 2.- PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA.
- 3.- PRUEBA PSICOTÉCNICA.
- 4.- CUESTIONARIO TIPO TEST.
- 5.- EJERCICIO PRÁCTICO.
- 6.- CONOCIMIENTO DEL VALENCIANO.
- 7.- RECONOCIMIENTO MÉDICO.

B.1 Medición de estatura. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en comprobar que se supera la altura mínima fijada en la base segunda (requisitos de las personas aspirantes), apartado c).

La calificación de este ejercicio será de APTO/A o NO APTO/A.

B.2 Pruebas de aptitud física. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Con carácter previo a la realización de esta prueba, las personas aspirantes tendrán que aportar, a riesgo de decaer en el derecho a la realización de las pruebas, un certificado médico oficial en el cual se haga constar EXPRESAMENTE la capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de agente; debiendo ajustarse al modelo contenido en el anexo VIII del Decreto 179/2021 de 5 de noviembre del Consell. El citado certificado tendrá una validez de 90 días contados desde el día siguiente al de su expedición.

La presentación de este documentos es de carácter obligatorio. Su no presentación determinará la imposibilidad de realizarlas y la eliminación inmediata de la persona aspirante. Este certificado, se aportará el mismo día de la realización de las pruebas físicas.

Consistirán en superar pruebas de aptitud física, que pongan de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo, cuyo contenido y marcas mínimas serán las señaladas en n el Anexo V, del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana:

Las pruebas y sus marcas mínimas serán las siguientes:

- 1.- Carrera velocidad en 60 metros. Hombres 10 segundos, mujeres 12 segundos.
- 2.- Lanzamiento de balón medicinal. Hombres: 4Kg; 5,90 metros o más. Mujeres: 3Kg; 5,90 metros o más.
3. Carrera resistencia en 1000 metros: hombres 3'50'', mujeres 4'10''.
4. Natación. 50 metros, estilo libre. Hombres: hasta 55''. Mujeres: hasta 58''.

La calificación final de la prueba de aptitud física será de APTO/A o NO APTO/A, debiendo superar cada uno de los cuatro ejercicios que la componen.

La Corporación convocante declina toda responsabilidad que se derive de los accidentes o lesiones que pudieran producirse los aspirantes como consecuencia de la actuación de los mismos en estas pruebas.

Se aplicará la exención de la realización de las pruebas físicas establecidas en la convocatoria a aquellas personas aspirantes que no puedan realizar dichas pruebas



por embarazo, parto o postparto, o por uso del periodo de lactancia debidamente acreditados.

B.3. Prueba Psicotécnica. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Pruebas psicotécnicas, que constarán de un test que evaluará las áreas y dominios de personalidad general y laboral, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo y que será realizada por un profesional de la psicología.

La calificación de este ejercicio será de APTO/A o NO APTO/A.

B.4. Cuestionario tipo test. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario tipo test, de 50 preguntas, con cuatro respuestas alternativas siendo una de ellas la correcta, en un tiempo máximo de 1 hora, sobre los temas relacionados en los grupos I a VII, ambos inclusive, del temario que se indica en el Anexo I de esta convocatoria.

Para la corrección de esta prueba se tendrán en cuenta, en todo caso, las respuestas erróneas. La penalización de las contestaciones erróneas será conforme a la fórmula descrita en el Anexo III del Decreto 179/2021 de 5 de noviembre del Consell. Las respuestas dejadas en blanco ni sumarán ni restarán puntuación.

El cuestionario contendrá al menos cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, puedan ser objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo.

B.5. Ejercicio práctico. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar una serie de preguntas sobre el planteamiento de un caso sobre el temario recogido en el anexo I de esta convocatoria, con una duración máxima de una hora, que fijará el tribunal antes de la realización del ejercicio. Se valorará especialmente el conocimiento de la normativa aplicable, y la capacidad de relacionar prácticamente el caso planteado con el contenido teórico del temario señalado en el anexo I.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo.

B.6. Conocimiento del valenciano. De carácter obligatorio y no eliminatorio.

Consistirá en traducir del castellano al valenciano y viceversa, un texto propuesto por el Tribunal, durante un tiempo máximo de 30 minutos.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 4 puntos, a razón de un máximo de 2 puntos para cada una de las traducciones.

B.7 Reconocimiento médico. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en superar un reconocimiento médico, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas que figuran en el Anexo II, apartado A del Decreto 179/2021 de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios



generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

La calificación de este ejercicio será la de APTO/A o NO APTO/A.

La CALIFICACIÓN DEFINITIVA estará determinada por la suma de puntos alcanzados en el conjunto de los ejercicios de la oposición. En caso de empate, se atenderá al sexo de la persona aspirante declarado como infrarrepresentado (mujeres en el presente caso). Si persiste el empate se dirimirá acudiendo a la mayor puntuación alcanzada en el ejercicio relativo al desarrollo del caso práctico y en su defecto al test de cultura policial. En caso de persistir el empate, se dirimirá por sorteo.

BASE OCTAVA.- Relación de aspirantes aprobados y curso selectivo.

8.1- Turno de movilidad.- Con respecto a las personas aspirantes que hayan optado por el turno de movilidad, el Tribunal hará pública la relación de las mismas, por orden de puntuación alcanzada, sin que puedan declarar que han superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, y elevará propuesta de nombramiento al órgano competente.

8.2- Turno libre.- Finalizadas las pruebas selectivas y turno de movilidad, el Tribunal hará pública la relación de personas aspirantes aprobadas, si las hubiere, por orden de puntuación alcanzada y elevará dicha relación al órgano competente, remitiendo asimismo el acta de la última sesión, sin que puedan declarar que ha superado el presente procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

Previa presentación en la Corporación de la documentación exigida, los/las aspirantes propuestos se incorporarán al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) para realizar el primer curso de capacitación teórico-práctico que se celebre, integrado por dos fases, una de formación y selección en el IVASPE, con una duración de 700 horas y otra una vez superada la anterior, de prácticas en el mismo Ayuntamiento con una duración de dos meses. Previamente, con efectos durante la duración de dicho curso, serán nombrados/as funcionarios/as en prácticas.

Aquellos aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la Policía Local en los municipios de la Comunidad Valenciana, quedarán exentos de realizarlo mediante resolución del Director General competente en materia de policía a propuesta de la dirección del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la fecha de realización y superación del mismo.

Superado el curso, el IVASPE comunicará al órgano competente la relación de los/las aspirantes que hayan superado el mismo, con indicación de las calificaciones obtenidas. Los/las aspirantes que no superasen el curso teórico-práctico cesarán como funcionarios/as en prácticas, pudiendo ser nombrados/as de nuevo cuando se incorporen al siguiente curso. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídos en su derecho de reserva de plaza, entendiéndose terminado el proceso selectivo a los efectos de poder convocar de nuevo la plaza o plazas que no se hubieren cubierto.



BASE NOVENA. Presentación de documentos.

Las personas aspirantes propuestas por el Tribunal, deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de las mismas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda de la presente convocatoria.

a) Original o copia autenticada del título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición, sin perjuicio de su posterior presentación, exigible según la correspondiente convocatoria.

b) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases A2 y B, regulados en el Reglamento General de Conductores (RD 818/2019 de 8 de mayo).

c) Original o copia autenticada del documento nacional de identidad que presentarán los interesados en original para su compulsión.

d) Declaración prestada bajo juramento o promesa de no haber sido expulsado o separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las administraciones públicas, ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, así como no encontrarse incapacitado ni en situación de incompatibilidad para ocupar la plaza de que se trate.

e) Certificado expedido por el Ministerio de Justicia en la que se acredite que no se halla cumpliendo la pena de inhabilitación, y de carecer de antecedentes penales por delitos dolosos o de su cancelación.

Así como cualquier otra documentación que se solicite relativa al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presenten su documentación o no reúnan los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios/as, dando lugar a la invalidez de la actuación del/de la interesado/a y la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por haber cometido falsedad en la instancia presentada para tomar parte en la convocatoria. En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor del siguiente aspirante en orden decreciente de puntuaciones, siempre y cuando haya superado la totalidad de las pruebas. Las personas aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios de carrera quedarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones generales que ya hubiesen sido probadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar original o fotocopia compulsada de su nombramiento como funcionario/a de carrera y el título académico exigido.

BASE DÉCIMA. Nombramiento de funcionarios de carrera y toma de posesión.

10.1 Turno de movilidad:

a) El cese en el Ayuntamiento de origen y el consiguiente nombramiento en el Ayuntamiento de Castalla, sin solución de continuidad en la plaza obtenida, deberán producirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la resolución del concurso.

b) El cómputo de los plazos de cese y toma de posesión se iniciará con la fecha de la publicación de la resolución del concurso.



Quienes hayan obtenido la plaza y se encuentren disfrutando de permisos o licencias concedidos por el ayuntamiento de procedencia deberán comunicarlo al Ayuntamiento de Castalla en el momento de la toma de posesión. El Ayuntamiento de Castalla podrá acordar, mediante resolución motivada, la suspensión del disfrute de los mismos, en aquellos supuestos legalmente posibles.

c) El ayuntamiento de procedencia podrá aplazar el cese al funcionario/a que haya obtenido plaza por movilidad en otro distinto, mediante una resolución motivada, cuando concurren necesidades del servicio, y por un período de tiempo no superior a 20 días hábiles, comunicando dicha prórroga al ayuntamiento convocante.

d) A todos los efectos, el plazo entre el cese y la toma de posesión se considerará como servicio activo.

e) Las personas nombradas se integrarán plenamente en este Ayuntamiento, que quedará subrogado en los derechos que tuvieran reconocidos de grado y antigüedad, siempre que se ajusten a Derecho. El personal nombrado se someterá al régimen estatutario de aplicación a esta corporación, en la que quedan en situación de servicio activo y cesarán a todos los efectos como funcionarios del Ayuntamiento de procedencia.

10.2 Turno libre.

Cumplidos los requisitos precedentes y en su caso, superado el correspondiente curso de capacitación, se efectuará el nombramiento de las personas aspirantes propuestas como funcionarios/as de carrera, en el plazo máximo de 15 días, desde la comunicación del IVASPE, debiendo tomar posesión del cargo en el plazo de 30 días a contar del siguiente a aquel en que les sea notificado el nombramiento.

En el acto de toma de posesión, los funcionarios nombrados deberán prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 31.c del decreto Legislativo de 20 de marzo de 1991 del Consell de la Generalitat Valenciana y en el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril. Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades en el sector público y demás normativa aplicable.

BASE UNDÉCIMA.- Creación bolsa de trabajo y régimen de funcionamiento.

Se constituirá una BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL a partir de los aspirantes que hayan superado el ejercicio TIPO TEST, cuyo orden vendrá establecido por la puntuación obtenida en el citado ejercicio y siguientes, ordenados de mayor a menor. En caso de empate y para determinar el orden, éste se establecerá atendiendo a favor de la persona de mayor edad.

Finalizado el proceso selectivo el tribunal publicará en el tablón de anuncios y en la página web el orden resultante, con la puntuación correlativa de mayor a menor, concediéndose un plazo de 3 días naturales para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas en relación al orden de la bolsa. El tribunal propondrá a la Presidencia de la Corporación, la creación de la misma con el orden de aspirantes establecido.

PERIODO DE VIGENCIA.- La bolsa de trabajo creada tendrá carácter indefinido hasta la constitución de nueva bolsa.

ORDEN DE LLAMADA.-



1.- Los nombramientos interinos se realizarán de entre las personas que forman parte de la bolsa de trabajo resultante del proceso selectivo convocado. El orden de llamada será el obtenido en la bolsa de trabajo definitivamente aprobada.

2.- Cuando se produzca la necesidad de efectuar un nombramiento provisional para un puesto de trabajo, se avisará siguiendo los siguientes sistemas de comunicación, que serán por este orden, la llamada telefónica o el correo electrónico. Si no es posible por estos medios, se llevará a término alguno de los que permitan tener constancia de la notificación.

3.- Cuando el medio utilizado sea llamada telefónica, se realizará un total de 3 llamadas telefónicas, debiendo de transcurrir un intervalo de tres horas entre cada una de ellas. Se emitirá diligencia que permita dejar constancia de los llamamientos efectuados y de los efectos que producen los mismos. La acreditación de los intentos de notificación se incorporará al expediente correspondiente. De no ser posible la localización, se dejará constancia de tal circunstancia y seguirá ofertándose la propuesta a la siguiente persona integrante de la bolsa, salvo causa justificada documentalmente pudiendo conservarse así el lugar que ocupaba en la bolsa.

ACEPTACIÓN O RENUNCIA.-

1.- La persona aspirante avisada dispondrá, como regla general, de 48 horas para aceptar o rechazar la oferta de trabajo, desde que se efectúe el llamamiento o desde que se tenga constancia de la recepción del correo electrónico, notificación o medio utilizado para su comunicación.

2.- La renuncia, la falta de respuesta en el plazo previsto en este procedimiento sin que el interesado se haya pronunciado o la no localización de la persona cuando se trate de llamada telefónica, supondrá la pérdida de su puesto en la bolsa, pasando a ocupar el último puesto de la misma, salvo las siguientes excepciones que quedarán debidamente justificadas:

- La incapacidad temporal por enfermedad común, accidente no laboral o de trabajo, y enfermedad profesional.
- En los supuestos y términos establecidos en la normativa vigente para promover la conciliación de la vida familiar y laboral.
- Víctimas de violencia de género.
- Permisos por matrimonio, maternidad, paternidad o adopción, fallecimiento de familiar hasta el segundo grado.
- Estar dentro de las cuatro últimas semanas del embarazo.
- Por estar laboralmente en activo en el ámbito público o privado.

En estos casos, la persona aspirante mantendrá su puesto en la bolsa de empleo temporal, quedando en situación de suspensión en la misma, y no recibirá más llamamientos hasta que comunique por escrito la finalización de la situación que dio lugar a la renuncia. Las personas aspirantes podrán hacer valer estas excepciones siempre que dichas situaciones queden debidamente acreditadas, para lo cual dispondrán de un plazo máximo de 2 días hábiles para presentar la documentación justificativa.

La renuncia o la no finalización del nombramiento por el término establecido, supondrá el paso al último lugar de la bolsa correspondiente. Una segunda renuncia comportará la exclusión definitiva de la bolsa.



La renuncia al nombramiento provisional deberá realizarse por escrito a través del registro general o por los medios determinados por la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Las personas incluidas en la bolsa que cambien sus datos de localización tendrán que comunicarlo por escrito al Departamento de personal.

CESE.-

Con carácter general, la bolsa de trabajo tendrá carácter rotatorio y una vez se produzca el cese en el puesto de trabajo, la persona interesada se reincorporará al final de la bolsa siempre y cuando haya completado seis meses con nombramiento interino.

Cuando el cese se produzca antes de los 6 meses se mantendrá en el mismo número de orden que tenía en la bolsa, hasta que los periodos contratados lo sumen.

El cese del funcionario nombrado provisionalmente se producirá cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento.

BASE DUODÉCIMA. Incidencias.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases. En lo no previsto en las presentes bases, se aplicará la legislación vigente.

La Alcaldía, debidamente facultada para ello, adoptará las resoluciones pertinentes respecto a la admisión de aspirantes, publicación de anuncios y demás trámites que procedan.

BASE DÉCIMOTERCERA. Normativa y recursos.

Las presentes bases vinculan a la Administración, al órgano técnico de selección y a quienes participen en el proceso.

El proceso de selección y proceso de provisión se ajustará a lo dispuesto en las presentes bases y, supletoriamente, a lo establecido en las siguientes normas:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.



- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la administración local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración Local.
- Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, del establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunidad Valenciana.
- Orden de 1 de junio de 2001, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de policía local de la Comunidad Valenciana”.

Así como las restantes disposiciones normativas que resulten aplicables por razón de la materia.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE DECIMOCUARTA.- Protección de datos.

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone la aceptación

por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en Boletines Oficiales, tabloneros de anuncios, página Web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo. En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada.

El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Sus datos serán cedidos a “Otros organismos públicos con competencia en la materia”. No existe la supresión de los datos, ni devolución documentación, ya que, aunque se produzca la baja, es necesario conservar los datos a efectos históricos, estadísticos y científicos. Tiene derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. En determinadas circunstancias, las personas interesadas podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso podremos conservar para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. En determinadas circunstancias y por motivos



relacionados con su situación particular, las personas interesadas podrán oponerse al tratamiento de sus datos.

ANEXO I - TEMARIO FASE OPOSICIÓN DEL TURNO LIBRE

Grupo I. Derecho constitucional

Tema 1. Estructura de la Constitución española de 1978. Principios básicos. Reforma de la Constitución.

Tema 2. Organización política del Estado en la Constitución Española. Estado democrático. Estado social. Estado de derecho. La Jefatura del Estado. Sucesión. Regencia. Tutoría. Funciones constitucionales del Rey. El Refrendo.

Tema 3. El Poder legislativo: Las Cortes Generales: Congreso y Senado. Composición y atribuciones. La función legislativa.

Tema 4. El Poder Ejecutivo: El Gobierno: Composición y funciones. Presidencia del Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 5. El Poder judicial: Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema español. El Tribunal Constitucional: composición y atribuciones.

Tema 6. La organización territorial del Estado: municipios, provincias y comunidades autónomas. Territorio, población, organización y competencias.

Tema 7. Derechos y deberes Fundamentales de la Persona en la Constitución. Defensa y garantía de los derechos y libertades. Suspensión de los derechos y libertades. Defensor del Pueblo: procedimiento de elección y funciones.

Tema 8. Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. La Generalitat Valenciana. Les Corts. El Consell. Las competencias. Administración de Justicia. Síndic de greuges. Sindicatura de comptes. Consell Jurídic Consultiu. Acadèmia Valenciana de la Llengua.

Tema 9. Fuentes del Derecho: jerarquía. Leyes, costumbre y principios generales del derecho. Clases de leyes. Normas no parlamentarias con rango de Ley. Los reglamentos: clases. La potestad reglamentaria en el ámbito local.

Tema 10. La Unión Europea: Instituciones y su competencia. El ordenamiento jurídico de la Unión y su aplicación en España.

Grupo II. Derecho penal.



Tema 11. Concepto de infracción penal en el Código Penal español: el delito. Las personas responsables criminalmente de los delitos. Causas que modifican la responsabilidad penal. Penas y sus clases. Medidas

de seguridad y sus clases.

Tema 12. Delitos de homicidio y sus formas. Delitos de lesiones. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Tema 13. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual: agresiones y abusos sexuales. El acoso sexual. Exhibicionismo y provocación sexual. Delitos relativos a la prostitución.

Tema 14. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de uso vehículos. Delitos de daños.

Tema 15. Delitos contra la Seguridad Vial: Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas tóxicas. Velocidad excesiva. Conducción temeraria. Conducción sin permiso. Negativa al sometimiento de pruebas legalmente establecidas. Creación de grave riesgo para la circulación. Omisión del deber de socorro en accidente de tráfico.

Tema 16. Violencia doméstica y de género: infracciones penales y medidas para la protección de las víctimas. Fundamentos básicos de la ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Tema 17. Delitos contra la administración pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas al funcionariado público.

Tema 18. Delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales. De los atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos. Resistencia y desobediencia.

Grupo III. Policía Judicial y Administrativa.

Tema 19. Ley de enjuiciamiento criminal (I). La Policía Judicial: Funciones de la Policía Local como Policía Judicial. De la comprobación del delito y averiguación de la autoría. El atestado policial. La entrada y registro en lugar cerrado. Inspección ocular.

Tema 20. Ley de enjuiciamiento criminal (II). Detención. Derechos y garantías de la persona detenida: plazos. Del ejercicio del derecho de defensa. Asistencia letrada.



El tratamiento de personas presas y detenidas. Habeas Corpus: concepto y procedimiento para solicitud.

Tema 21. El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del Procedimiento. La audiencia de la persona interesada. Notificaciones. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimiento y límites de la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo. Responsabilidad Patrimonial.

Tema 22. Policía Administrativa: Competencias municipales en: control ambiental de actividades; en materia de urbanismo: patrimonio histórico artístico; ocupación de la vía pública. Concepto de venta ambulante. Colaboración municipal en escolarización y absentismo escolar. Aplicación municipal de la normativa sobre espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas. Utilización de videocámaras en lugares públicos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Grupo IV. Régimen local.

Tema 23. El municipio dentro de la organización territorial del Estado. Concepto y elementos. Los municipios de gran población. La Alcaldía. Tenientes de Alcaldía. Las concejalías.

Tema 24. Órganos colegiados del gobierno municipal. El Ayuntamiento Pleno. La Junta de Gobierno Local. Órganos consultivos y participativos.

Tema 25. Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Ordenanzas y reglamentos municipales. Clases y procedimiento de elaboración. Infracciones a ordenanzas y reglamentos. Potestad sancionadora. Los bandos de Alcaldía.

Tema 26. La función pública local. El personal al servicio de las Administraciones locales: concepto y clases. Derechos y deberes del personal funcionario. Adquisición y pérdida de la condición de personal funcionario.

Grupo V. Policía.

Tema 27. Principales infracciones y sanciones de la Ley de Protección de Seguridad Ciudadana L.O 4/2015. Competencia para sancionar. Regulación básica sobre protección de datos de carácter personal.

Tema 28. La Ley orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: disposiciones generales, principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes. Regulación específica sobre la policía local.



Tema 29. La Policía Local de la Comunitat Valenciana (I). Declaraciones internacionales en materia de policía. Ley 17/2017 de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana: Estructura, organización y homogeneización de los cuerpos de Policía Local. Deberes y derechos.

Tema 30. La Policía Local de la Comunitat Valenciana (II). La Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE): definición, funciones y competencias. El Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE): definición, funciones y competencias.

Tema 31. Régimen disciplinario del personal funcionario de Policía Local. Infracciones y sanciones. Procedimiento sancionador.

Grupo VI. Policía de Tráfico y Movilidad.

Tema 32. Disposiciones generales en materia de tráfico. Definiciones. Competencias sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Reglamento General de Circulación: Normas generales de comportamiento en la circulación.

Tema 33. Reglamento General de Conductores: estructura. Autorizaciones administrativas en materia de tráfico. Requisitos para la obtención. Pérdida de vigencia.

Tema 34. Reglamento General de Vehículos: normas generales. Categorías de vehículos. Inspección técnica de vehículos: ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Actuación policial en caso de irregularidad. Definición de seguro obligatorio de responsabilidad civil.

Tema 35. Transportes: clases de transportes. Transporte de viajeros, de mercancías y mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores: características y requisitos. Transporte de mercancías peligrosas: concepto y tipos.

Tema 36. Bebidas alcohólicas y drogas en la conducción. Infracciones administrativas. Pruebas de detección y otras pruebas médicas para el control.

Tema 37. Accidentes de tráfico: concepto y consideraciones previas. Causas, clases y fases. Actuación de la policía local en accidentes de tráfico.

Grupo VII. Ciencias sociales.



Tema 38. Delitos de odio: problemática y tratamiento de la diversidad. Racismo y xenofobia. Criminología y victimología de las migraciones. El tráfico de seres humanos. La trata de personas.

Tema 39. Ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, principios, políticas y medidas de igualdad de género.

Tema 40. Menores infractores. Hechos delictivos de personas menores de edad. Delincuencia juvenil. Bandas juveniles. El acoso escolar. Menores en situación de riesgo y desprotección infantil.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Antonio Bernabeu Bernabeu.